

**AUTO No. 00615**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, la Resolución 6919 de 2010, y

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y con el fin de verificar el seguimiento del Acta de Requerimiento No. 0158 del 27 de mayo de 2011, dando alcance a los Radicados Nos. 2011ER37569 del 01 abril de 2011, 2011ER17861 del 18 de febrero de 2011 y 2011ER29158 del 15 de marzo de 2011, realizó visita técnica el día 24 de junio de 2011 al establecimiento **CORPORACIÓN SOCIAL Y PRIVADA AMIGO DEL DRINK IN**, Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio, el establecimiento de propiedad del Señor **JOSE ANTONIO BENAVIDES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.373.011, no se encuentra registrado, no posee Matrícula Mercantil, ni dato alguno para ser identificado como tal, según el Concepto Técnico el establecimiento se encuentra ubicado en la Carrera 14 No. 82-33, de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.



1  
51

**AUTO No. 00615**

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 19086 del 30 de noviembre de 2011, el cual concluyó lo siguiente:

(...)

**3.1 Descripción del ambiente sonoro**

El establecimiento **CORPORACIÓN SOCIAL Y PRIVADA AMIGO DEL DRINK IN**, está ubicado en una Zona Comercial, posee una puerta de acceso, por la carrera 14. Colinda al costado Occidental con el almacén Touch y al Oriente está el establecimiento "Adriana Londoño". La emisión proviene del ruido generado por una (1) consola con cuatro (4) baffles ubicados en la parte interior del mismo, los cuales se encontraban funcionando en el momento de la visita. La vía donde funciona el establecimiento esta pavimentada, es transitada por un flujo alto de vehículos por la carrera 14. En el sector donde funciona el establecimiento predominan las edificaciones de dos y tres pisos.

**6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

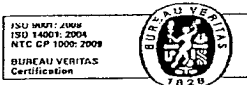
**Tabla 8. Zona emisora – parte exterior al predio de la fuente sonora – horario nocturno**

Localización del punto de medición	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	LAeq,T	L90	Leqemisión	
Frente al establecimiento puerta principal	1.5	21:50	22:05	78.1	75.1	78,1	Los registros se realizaron con las fuentes de generación encendidas.

**Nota 1:** Se registraron 15 minutos de monitoreo.

**Nota 2:** LAeq,t: Nivel equivalente del ruido total., L90 Nivel porcentil., Leqemisión: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

**Valor para comparar la norma nocturna: 78.1 dB (A)**





### AUTO No. 00615

#### 7. Cálculo de la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR)

(...)

Aplicando los resultados obtenidos del Leq emisión para la fuente y los valores de referencia consignados en la Tabla No.9, se tiene que:

$$UCR = 60 - 78.1 = -18,1 \quad \text{Aporte Contaminante MUY ALTO}$$

(...)

#### 9. CONCEPTO TÉCNICO

##### 9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento y del predio receptor afectado.

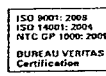
De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 8 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generados por el establecimiento ubicado en la **Carrera 14 No 82 – 33**, realizada el 24 de junio de 2011, donde se obtuvo un registro de **Legemisión de 78,1dB(A)**, valor que supera los límites máximos establecidos en la norma de conformidad con los parámetros de emisión determinados en la Resolución 0627 del 07 de Abril del año 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; Artículo 9 Tabla No.1, donde se estipula que para una **Zona Comercial**, el valor máximo permisible es de 60 dB(A) en horario nocturno, se puede conceptuar que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario nocturno para una zona comercial.

(...)

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto,



**AUTO No. 00615**

y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 19086 del 30 de noviembre de 2011, las fuentes de emisión de ruido (una consola con 4 baffles), utilizadas en el establecimiento denominado **CORPORACION SOCIAL Y PRIVADA AMIGO DEL DRINK**, ubicado en la Carrera 14 No. 82 -33 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 78.1 dB(A) en una zona comercial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte contaminante de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector C. subsector de zonas comerciales, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 70 decibeles y en horario nocturno es de 60 decibeles.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento **CORPORACIÓN SOCIAL Y PRIVADA AMIGO DEL DRINK IN**, está ubicado en la Carrera 14 No. 82 -33 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, de propiedad del Señor **JOSE ANTONIO BENAVIDES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.373.011, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Resolución 6919 del 19 de octubre de 2010, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "Chapinero...".



### **AUTO No. 00615**

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental...".

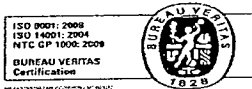
Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento **CORPORACIÓN SOCIAL Y PRIVADA AMIGO DEL DRINK IN**, ubicado en la Carrera 14 No. 82 -33 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso comercial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el propietario del establecimiento **CORPORACIÓN SOCIAL Y PRIVADA AMIGO DEL DRINK IN**, ubicado en la Carrera 14 No. 82 -33 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, Señor **JOSE ANTONIO BENAVIDES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.373.011, con el fin de





### AUTO No. 00615

determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: "...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público**. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el





**AUTO No. 00615**

Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

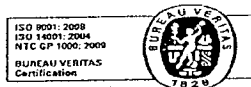
**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor **JOSE ANTONIO BENAVIDES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.373.011, en calidad de propietario del establecimiento **CORPORACIÓN SOCIAL Y PRIVADA AMIGO DEL DRINK IN**, ubicado en la Carrera 14 No. 82-33 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JOSE ANTONIO BENAVIDES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.373.011, en su calidad de propietario del establecimiento **CORPORACIÓN SOCIAL Y PRIVADA AMIGO DEL DRINK IN**, ubicado en la Carrera 14 No. 82-33 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** El propietario del establecimiento **CORPORACIÓN SOCIAL Y PRIVADA AMIGO DEL DRINK IN**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.





**AUTO No. 00615**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 19 días del mes de abril del 2013**

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2012-1597

Elaboró:

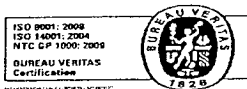
Maria Paula Rubio Abondano	C.C: 10262518 67	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 368 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/10/2012
----------------------------	---------------------	----------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Gustavo Paternina Caldera	C.C: 92511542	T.P: 121150	CPS: CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	25/01/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/04/2013

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C: 79684006	T.P:	CPS: DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	19/04/2013
---------------------------	---------------	------	----------------------	---------------------	------------





**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá D C hoy 17 JUN 2014 ( ) del mes de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ del año (20) se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

### HACE SABER

Al señor JOSE ANTONIO BENAVIDES en su calidad de representante legal o quien haga sus veces de la entidad sin ánimo de lucro "CORPORACION SOCIAL Y PRIVADA AMIGOS DEL DRINK IN".

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-1597, se ha proferido el AUTO No. 00615, Dado en Bogotá, D.C, a diecinueve (19) días del mes de abril de 2013 y el AUTO No. 02357 Dado en Bogotá, D.C, a veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. Y POR EL CUAL ACLARA EL AUTO 00615 DEL 19 DE ABRIL DE 2013, POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

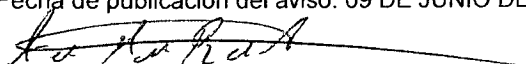
DISPONE:

ANEXO AUTO


En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso.


Fecha de publicación del aviso: 09 DE JUNIO DEL 2014, a las 8:00 a.m.

  
ANA MARIAROJAS TRUJILLO  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 13 JUN 2014, siendo las 5:00 p.m.

  
ANA MARIAROJAS TRUJILLO  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 16 JUN 2014, siendo las 5:00 p.m.

  
ANA MARIAROJAS TRUJILLO  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008  
ISO 14001: 2004  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



**BOGOTÁ**  
HUMANANA